Capiatá, 10 de enero de 2022.-

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Capiatá, tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de responder a las observaciones realizadas al proceso de Contratación Directa (CD) Nº 14/2022 "CONSTRUCCION DE PISTA DEPORTIVA EN CLUB 20 DE ENERO DE LA COMPAÑÍA 2º COSTA SALINAS" – ID Nº 405215, y al mismo tiempo realizar el descargo a las observaciones, detalladas a continuación:

OBSERVACION 1:

PLANILLA DE PRECIOS: Se visualiza discrepancia en la cantidad indicada en el sub ítem 1.2 de la lista de precios y cantidad establecida en el Dictamen de Precios referenciales. Se solicita unificar cantidad.

DESCARGO:

Se remite el dictamen de precios referenciales con las correcciones correspondientes en el sub ítem 1.2 para adecuarlo con la cantidad indicada en la lista de precios en el referido ítem.

OBSERVACION 2:

Constatamos que las licitaciones (Id N° 405197, id N° 405215) poseen las mismas características y los mismos documentos de respaldo, ante esta situación se consulta a la convocante si no estarían infringiendo las disposiciones establecidas en el Art. 1 del Decreto N° 2992/19 "PROHIBICION DE FRACCIONAMIENTO".

DESCARGO:

La planificación de ambos llamados referidos en la observación se realiza en forma separada por tratarse de obras diferentes, una es para construcción de pista deportiva y otra para la construcción de polideportivo (tinglado).

Comparando la planilla de lista de ítems de ambos llamados, los ítems son diferentes. Y, dada la urgencia de ejecutar en simultáneo las respectivas obras, al abrir la posibilidad de que varios oferentes puedan concursar y ejecutar los trabajos. Además, los sitios de obras están ubicados en diferentes barrios, es decir en distintas zonas geográficas, como pueden observarse en los archivos de geolocalización de ambos llamados que se encuentran en el SICP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 2992/19, el cual considera cuanto sigue: "No se considerará que existe fraccionamiento cuando, con el objeto de ***aumentar el número de oferentes***, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien ***o ejecución de la obra***, debidamente acreditada por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes", además a fin de fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, que se encuentra amparada en el Art. 7º de la Ley Nº 2051/03, el cual se transcribe a continuación:

"FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas".

OBSERVACION 3:

Atendiendo al objeto de la contratación "CONSTRUCCION DE PISTA DEPORTIVA EN CLUB 20 DE ENERO DE LA COMPAÑÍA 2º COSTA SALINAS", consultamos si el presente proceso licitatorio, se

MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ
Unidad Operativa de Contrataciones
Lic. Juana Acuña
Directora de UOC
Municipalidad de Capiatá

encuentra comprendió entre las competencias y/o atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/2021, al respecto solicitamos remita una justificación.

DESCARGO:

La Ley Nº 3966/2010 "Orgánica Municipal" en su Artículo 12º establece las funciones de la Municipalidad, cuanto sigue:

En materia de educación, cultura y deporte:

a. la prestación de servicios de educación;

b. la elaboración de planes municipales de educación, tomando en cuenta las necesidades educativas de la población del municipio, y considerando el enfoque de igualdad de oportunidades, de equidad de género, de no discriminación y de diversidad étnica;

c. la estimulación de acciones de promoción educativa comunal, el apoyo a las organizaciones de padres de familia y de estudiantes, y el fomento de la contribución privada a la educación:

d. la construcción, mejoramiento y mantenimiento de locales destinados, a la enseñanza pública, incluyendo la dotación del equipamiento, mobiliario, insumos y suministros en general.

e. fomento de la cultura, deporte y turismo;

f. la promoción de la conciencia cívica y la solidaridad de la población para su participaron de las actividades de interés comunal.

Es decir, a *primera vista*, ya se aprecia claramente que la Municipalidad, como institución rectora del municipio, entre sus funciones legales y constitucionales, se establece su función de promocionar el deporte y toda actividad cívica-cultural de sus habitantes.

Esta promoción del deporte y de las actividades cívicas–culturales puede ejecutar a través de inversiones realizadas en inmuebles de propiedad pública, como de propiedad privada, tal como se establece en las normas de administración financiera pública, en especial, en el Clasificador Presupuestario aprobado por Ley y con motivo de la aplicación del artículo 178° de la Ley Orgánica Municipal, es absolutamente replicable en el ámbito municipal, según lo dispone referido Clasificador, en los siguientes Objetos de Gasto:

521 Construcciones de obras de uso público
…… obras de infraestructura del dominio y uso público del Estado y las Municipalidades.

524 Construcciones de obras para uso privado, que comprende, *las construcciones, reconstrucciones, restauraciones, remodelaciones y reparaciones mayores de obras de infraestructura física* ***para ser traspasadas en uso y dominio al sector privado.***

Por tanto, es absolutamente legal y legítimo, la iniciativa del proceso licitatorio para la CONSTRUCCION DE PISTA DEPORTIVA, es decir en un predio de dominio privado, debiendo proceder luego la Municipalidad, al traspaso de las mejoras e inversiones realizadas en el inmueble del CLUB 20 DE ENERO.

Atentamente.-

Lic. Juana Mary Acuña Quiroz
Directora de la UOC
Municipalidad de Capiatá